



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREPARACIÓN DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, EN EL CUERPO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Justicia	Fecha	24 de marzo de 2023
Título de la norma	Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las carreras judicial y fiscal, en el cuerpo de letrados de la Administración de Justicia y en el cuerpo de abogados del Estado.		
Tipo de Memoria	Normal	☐ Abreviada	☒
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión de ayudas económicas para contribuir a sufragar los gastos vinculados a la preparación de las oposiciones de referencia, dada la duración y la exigencia de dicha actividad.		
Objetivos que se persiguen	- Eliminación de barreras socioeconómicas que limiten el acceso a estas carreras y cuerpos y afecten a los principios de igualdad, mérito y capacidad. - Atracción del talento a la Administración de Justicia, removiendo obstáculos que dificulten el acceso a estas carreras y cuerpos en igualdad de condiciones. - Adaptación de la Orden JUS/377/2022, de 27 de abril, por la que se establecen las		



	bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado, al objeto de mejorar y aclarar las normas que regirán las convocatorias ulteriores, a la vista de la experiencia adquirida en 2022.
Principales alternativas consideradas	No existen otras alternativas que permitan una ulterior convocatoria de becas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	Diez artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición final y un anexo (futuro).
Informes recabados	Abogacía del Estado. Intervención General de la Administración del Estado. Secretaría General Técnica (pendiente)
Trámite de audiencia reducida	Publicación en el portal web del Ministerio de Justicia (pendiente)
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Se trata de una orden ministerial que se dicta al amparo del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para aprobar las bases que deben regir las becas a las que se refiere la línea de subvención 1.3 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Justicia para el periodo 2022-2024, aprobado por Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2021. El título competencial prevalente es el relativo a la forma de las disposiciones y resoluciones de los



	ministros en el ejercicio de la potestad reglamentaria, al amparo del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Sin efectos directos.
	En relación con la competencia	la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. X la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: X no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☒ NO Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	X implica un gasto: con cargo a Presupuestos Generales del Estado. implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo X Nulo Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Sin impactos de consideración.	



OTRAS CONSIDERACIONES

La orden se proyecta en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución, que obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales y efectivas. Su motivación es garantizar que los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que orientan el acceso de la ciudadanía a las profesiones públicas no se ven afectados por barreras socioeconómicas que limiten el acceso a las carreras y cuerpos de referencia.

En 2022 se aprobaron unas bases que resulta necesario adaptar tras la primera convocatoria de estas becas, al objeto de mejorar y aclarar las normas que regirán las convocatorias ulteriores, a la vista de la experiencia adquirida en 2022.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

La orden proyectada tiene por objeto establecer las bases que deben regir, a partir de la convocatoria de 2023, las becas para la preparación de oposiciones de acceso a las carreras y cuerpos que se forman en el Centro de Estudios Jurídicos, a las que se refiere la línea de subvención 1.3 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Justicia para el periodo 2022-2024, aprobado por Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2021.

Esta orden no tendrá impacto en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo:

En primer lugar, no tiene impacto económico significativo sobre los sectores, colectivos o agentes afectados, dado que su objeto se limita a la concesión de becas a personas licenciadas o graduadas en derecho que aspiren a ingresar en una de las carreras o cuerpos de referencia. Por tanto, su impacto está acotado a las personas que resulten beneficiarias de estas ayudas, que no influirán a nivel macro en la actividad económica de España.



En segundo lugar, tampoco tiene un impacto económico significativo, dado que se sufragará con cargo a los presupuestos generales del Estado, sin necesidad de ninguna medida adicional. Además, la orden proyectada prevé expresamente que las medidas de gestión que resulten no incrementarán el gasto público.

Tampoco tiene impacto de género, dado que el ámbito al que se dirige no presenta desigualdad de trato entre mujeres y hombres, ni impacto en la infancia y la adolescencia, o en la familia, ya que las becas van dirigidas a estudios posteriores a la obtención del título de grado, por lo que solo podrán ser beneficiarias personas adultas.

Por último, tampoco tendrá impacto a otros niveles relevantes, dado el número máximo de becas proyectadas y el público destinatario de las becas, también acotado.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En esta orden ministerial se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- **principios de necesidad y de eficacia:** el proyecto de orden ministerial está justificado en el interés general, al actuar la Administración bajo la obligación constitucional consistente en remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales y efectivas.
- **principio de proporcionalidad:** el proyecto de orden ministerial contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. No supone una medida restrictiva de derechos y no impone obligaciones a los destinatarios, sino todo lo contrario, pretende ser una garantía del derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones.
- **principio de seguridad jurídica:** el proyecto de orden ministerial es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la UE. La norma resulta clara y predecible, lo que facilita a las personas destinatarias sus actuaciones en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.
- **Principio de eficiencia:** el proyecto de orden ministerial la norma, con su regulación y rango normativo, cumple con dicho principio, puesto que es el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos.



4. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La orden objeto de esta memoria se dicta al amparo de las siguientes habilitaciones:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula con carácter general los elementos del régimen jurídico de las subvenciones y contiene los aspectos nucleares, generales y fundamentales de este sector del ordenamiento.

Las becas a las que se refiere la línea de subvención indicada se enmarcan en el concepto de subvención al que se refiere el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, y cumplen los requisitos que establece dicho artículo.

El artículo 9 de la Ley General de Subvenciones establece en sus apartados 2 y 3 que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, las cuales se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

El artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que el Gobierno ejercerá la iniciativa y la potestad reglamentaria de conformidad con los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la propia Ley del Gobierno.

El artículo 24 de la Ley del Gobierno establece que las disposiciones y resoluciones de los ministros, que tienen rango reglamentario, revestirán forma de Órdenes Ministeriales.

En base a lo anterior, la orden proyectada cumple con el cauce normativo adecuado.



5. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

En este caso se ha considerado prescindible el trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 26 de la Ley del Gobierno, y por los siguientes motivos:

1. La orden ministerial proyectada no tiene impacto significativo en la actividad económica, dado que su objeto se ajusta a la concesión de becas a personas licenciadas o graduadas en derecho que aspiren a ingresar en una de las carreras o cuerpos de referencia. Por tanto, su impacto está acotado a las personas que resulten beneficiarias de estas ayudas, que no influirán a nivel macro en la actividad económica de España.
2. La orden no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, más allá de que deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y las circunstancias que alegan para optar a ser beneficiarias de una de las becas.

6. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con el apartado sexto del artículo 26 de la Ley del Gobierno, el texto del proyecto de orden debe publicarse en el apartado “Normas en tramitación: Trámites de audiencia e información pública: Trámites abiertos” de la página web del Ministerio de Justicia. Esta publicación abrirá plazo para realizar aportaciones.

El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas, que con carácter ordinario es de 15 días hábiles, puede ser reducido hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

En este caso, el proyecto de orden parte del texto de la Orden JUS/377/2022, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado.



Sobre este texto, respecto del que solo se recibió una alegación en el trámite de audiencia e información públicas celebrado en 2022, se han hecho ajustes mínimos derivados de la experiencia del año anterior, que ha permitido detectar cuestiones que debían mejorarse, y que motivaban la necesidad de aprobar una nueva orden ministerial para esta convocatoria y las sucesivas.

A esto se suma la necesidad de convocar estas ayudas de manera prioritaria y con toda la antelación posible para garantizar que sean efectivas durante este ejercicio presupuestario. Esta urgencia aumenta dado el volumen del programa de becas de 2023, cuyo presupuesto es más del triple del de 2022 y, en consecuencia, implicará la convocatoria y concesión de más del triple de ayudas, cuyo número pasa de 245 en 2022 a 792 en 2023. Por ello resulta necesario contar con el máximo de tiempo posible para asegurar la revisión y priorización de las solicitudes, así como su concesión y pago con todas las garantías del procedimiento administrativo.

Por todo ello, el proyecto de orden ministerial debe ser sometido a un trámite de audiencia e información pública de siete días hábiles.

Tras finalizar este trámite, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia debe emitir informe.

7. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El Proyecto de orden ministerial consta de diez artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El artículo primero establece el objeto de la Orden, acotado a la convocatoria de ayudas económicas destinadas a contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la preparación de pruebas selectivas de ingreso en las carreras judicial y fiscal, el cuerpo de letrados de la Administración de Justicia y el cuerpo de Abogados del Estado.

El artículo segundo recoge los requisitos que deben reunir las personas que resulten beneficiarias.



El artículo tercero establece las obligaciones, que, además, deben cumplir.

El artículo cuarto recoge las características que deben tener las convocatorias y los criterios que se valorarán para otorgar las becas, con referencia a la determinación de la dotación de las becas.

El artículo quinto se refiere al procedimiento de concesión de las becas.

El artículo sexto establece la integración y funciones del órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las becas, y la competencia del órgano concedente para la resolución del procedimiento, con fijación del plazo máximo de publicación y el recurso que puede interponerse contra la resolución de concesión de las becas.

El artículo séptimo determina la manera en que se pagarán las becas que se concedan.

El artículo octavo se refiere a la justificación de la realización de la actividad subvencionada.

El artículo noveno hace referencia a los casos en que proceda el reintegro de la beca percibida, y el régimen sancionador en caso de que corresponda aplicarlo.

El artículo décimo recoge las incompatibilidades de estas becas con otras ayudas públicas o privadas, que tengan la misma finalidad.

La disposición adicional primera habilita a la Dirección del organismo concedente de las becas para resolver las dudas e incidencias que puedan producirse en las convocatorias.

La disposición adicional segunda determina la normativa de aplicación supletoria.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden.

8. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

8.1. MOTIVACIÓN.



En primer lugar, y como resulta de las encuestas generadas en el Centro de Estudios Jurídicos en el ámbito de los cursos selectivos de acceso a la carrera fiscal y al cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, la preparación de estas oposiciones conlleva un gran esfuerzo económico vinculado a la duración de esta actividad (en torno a los cinco años de media en todos los casos), a la exigencia, que implica, con carácter general, dedicación absoluta, y a la importancia de contar con uno o varios preparadores o preparadoras que orienten el estudio y la consecución de los objetivos.

En segundo lugar, y vinculado a lo anterior, resulta necesario garantizar que los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que orientan el acceso de la ciudadanía a las profesiones públicas no se ven afectados por barreras socioeconómicas que limiten el acceso a las carreras y cuerpos de referencia. Para ello, la orden se proyecta en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución, que obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales y efectivas.

8.2. OBJETIVOS:

- Eliminación de barreras socioeconómicas que limiten el acceso a estas carreras y cuerpos y afecten a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- Atracción del talento a la Administración de Justicia, removiendo obstáculos que dificulten el acceso a estas carreras y cuerpos en igualdad de condiciones.

8.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe alternativa a la tramitación del proyecto de orden, al tratarse del cauce necesario para una posterior convocatoria de becas.

9. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

10. IMPACTO PRESUPUESTARIO.



La orden proyectada establece las bases para la posterior convocatoria de becas, cuyo número se determinará anualmente en función de la cantidad aprobada en los Presupuestos Generales del Estado con este objetivo. Las becas se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 481, 483 y 485, de los programas presupuestarios 111R y 111Q, del presupuesto de gastos del Centro de Estudios Jurídicos., O.A.

Las partidas se destinarán íntegramente a la concesión de las becas, sin que resulten costes de personal añadidos. La gestión de las becas se atenderá exclusivamente con medios propios del órgano concedente.

Las becas a las que se refiere la orden proyectada no están cofinanciadas con cargo a fondos de la Unión Europea, ni implica ajustes con incidencia en el déficit público.

Por tanto, la orden proyectada tiene impacto presupuestario, pero su coste será asumido con los créditos disponibles, sin necesidad de modificaciones presupuestarias.

11. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

a. Identificación de objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación

La orden proyectada tiene como objetivo general garantizar el acceso en condiciones de igualdad a las carreras o cuerpos de referencia a las personas que aspiren a formar parte de ellos y cumplan los requisitos necesarios para acceder. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluye previsiones relativas al principio de igualdad en el empleo público. Por su parte, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, se dirige a actuar, con un carácter holístico, contra la violencia sobre las mujeres.

En relación con esto último, la orden proyectada contempla la situación de las víctimas de violencia de género como una de las circunstancias a valorar.

b. Análisis del impacto de género y previsión de resultados.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Con carácter general, la presencia de mujeres es mayoritaria en las pruebas selectivas de acceso a las carreras y cuerpos a los que se dirigen las becas, así como en la superación de dichas pruebas. El porcentaje de mujeres en activo en la carrera judicial es del 55,9%; en la carrera fiscal, del 65,8%, y en el cuerpo de letrados de la Administración de Justicia, del 69,51%.

Por tanto, no se esperan cambios significativos en la situación de origen vinculados a la aprobación de la norma proyectada, y en términos concretos de igualdad entre mujeres y hombres, por lo que se concluye que la orden proyectada tiene un impacto nulo al respecto, más allá de la valoración de las situaciones acreditadas de violencia de género.

Madrid, a fecha de la firma



MINISTERIO
DE JUSTICIA

ANEXO: ALEGACIONES RECABADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREPARACIÓN DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, EN EL CUERPO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

(A incluir cuando se reciban)